

Recurso 124/2017**Resolución 124/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 9 de junio de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **VIAJES HALCON S.A.U.**, contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación del contrato denominado “*Prestación del servicio de agencia de viajes para VELASA*” Expte. CR-150-17-001, convocado por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente instrumental adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 11 de mayo de 2017 se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 500.000,00 euros.

SEGUNDO. Con fecha 1 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VIAJES HALCON S.A.U., contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

TERCERO. Con fecha 7 de junio de 2017, se recibe en el Registro de este Tribunal escrito procedente del órgano de contratación por el que da traslado del recurso especial interpuesto, al mencionado escrito se acompaña informe relativo al recurso y el expediente de contratación. Asimismo, se remite el Acuerdo de 7 de junio de 2017, del órgano de contratación, por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, motivado por la advertencia de un error en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de potencial licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En el presente supuesto, estamos en presencia de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que ha sido convocado por una entidad del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que siendo el acto impugnado el anuncio y los pliegos, el mismo es susceptible de recurso especial de acuerdo con lo dispuesto en el aludido precepto.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 apartados a) y c) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

b) (...)

c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.”



Respecto al cómputo del plazo a efectos de la interposición del recurso, habiéndose publicado el día 11 de mayo de 2017, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de la licitación y los pliegos de condiciones particulares, y presentado el recurso el día 1 de junio de 2017 en el registro del órgano de contratación, se ha de concluir que el mismo se ha interpuesto dentro del citado plazo legal.

QUINTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto ante este Tribunal.

El artículo 155 del TRLCSP dispone que *«1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea.”*

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá



promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.»

En el supuesto analizado, el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Acuerdo del 7 de junio de 2017, motivado en la advertencia de un error en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación por lo que se ve obligado al desistimiento del procedimiento de licitación iniciado.

Asimismo, en el mencionado Acuerdo de 7 de junio, se resuelve publicar el desistimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y notificarlo a las empresas que se han interesado en la licitación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 155.1 del TRLCSP.

Por otro lado, el órgano de contratación en el informe emitido con ocasión del recurso, argumenta que ha procedido a desistir del procedimiento de licitación dado que ha detectado: *«un error no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación consistente en la duplicidad en los criterios de valoración económica ya que por un lado se valora el descuento de la totalidad de la factura a emitir por el adjudicatario por todos los servicios prestados, la cual debe llevar incluida el menor coste de gestión por dichos servicios, que es precisamente el otro criterio que se valora».*



Asimismo, estimando que dicho error constituye una infracción no subsanable de las normas del procedimiento que podría originar indefensión en los posibles interesados, y no habiéndose producido aún la adjudicación –concluyendo el plazo de presentación de ofertas el 19 de junio de 2017, acuerda el desistimiento del procedimiento y la tramitación de un nuevo expediente con las correcciones oportunas.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el anuncio y los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre las más recientes, la Resolución 99/2017, de 12 de mayo.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, ni emitir un pronunciamiento sobre la medida provisional instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HALCÓN VIAJES S.A.U.**, contra el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Prestación del servicio de agencia de viajes para VEIASA*” Expte. CR-150-17-001, convocado por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente



instrumental adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

